

BOLETIN

DE

LAS LEYES

Y

DECRETOS DEL GOBIERNO

Primer Semestre de 1887



SANTIAGO DE CHILE

IMPRESA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA, 112

1887

23

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de Santiago

En Santiago de Chile, el veinte de Abril de mil ochocientos ochenta i siete, ante mí i testigos compareció don Ramon E. Santelices, como jerente del Banco de Santiago, de este domicilio, mayor de edad, a quien conozco, i expuso que reduce a escritura pública la siguiente:

«Sétima junta jeneral extraordinaria en veinticinco de Marzo de mil ochocientos ochenta i siete. Se abrió la sesion presidida por el señor presidente del consejo, don Domingo Fernández Concha, i con asistencia de los señores consejeros don Fernando Álamos, don Cosme Campillo, don Manuel J. Domínguez, don Carlos Irrarázaval i don Enrique Meyer Scholle; de los accionistas don Manuel de la Barra, don Ramon Bascuñan, don Máximo del Campo, don Abdon Cifuentes, don Víctor Contreras Lira, don José Francisco Fabres, don Miguel Fernández Carvallo, don Juan de Dios Hevia, don Álvaro Larrain Portales, don Antonio de la Plaza, don Federico Scotto, don Daniel Troncoso Portales, don Carlos Concha Subercaseaux i del secretario que suscribe. Los accionistas anteriores son dueños de las siguientes acciones; el primero de trescientas; el segundo de cincuenta; el tercero de setenta; el cuarto de veinte; el quinto de cuarenta; el sexto de treinta; el sétimo de cuatro; el octavo de veinticinco; el noveno de treinta i cinco; el décimo de veinte; el undécimo de ocho; el duodécimo de cinco; el décimo tercero de treinta; el

décimo cuarto de dos; el décimo quinto de cincuenta; el décimo sexto de cincuenta; el décimo séptimo de cincuenta; el décimo octavo de cincuenta; el décimo noveno de ciento; el vijésimo de ciento cuatro; formando así un total de mil cuarenta i tres acciones. Estaban además representadas las siguientes acciones: por don Enrique Meyer Scholle: doscientas cincuenta, Luis Goycolea; cuarenta, Agustín Barros Barros; cuatro, Catalina Lopehandía de R.; nueve, Francisco Fuenzalida; cuatro, José R. Arellano Lira; veinte, Matilde Barros de la Cerda; veinte, Miguel Barros Moran; ciento, Recaredo Ossa; dos, Miguel Blaitt; quince, Enrique Echazarreta; ocho, Matilde Teran de del Canto; cincuenta, Manuel Briceño Tocornal; dos, Guillermo Mackenna; veinte, Juana Fariña; siete, Servando Briseño; diez, José Miguel Echeñique; diez, Waldo Guzman; veinte, Primitiva Echeverría; veinte, Matilde Echeverría; veinticinco, José Puerta de Vera; setenta, José Manuel Fernández C. Por don Ramon E. Santelices: cuarenta, Carlos E. Escobar; cuarenta i dos, Juan Berardi; veintidós, María del Socorro Valdivieso; doscientas treinta, Manuel Roberto Marin; seis, Mercedes Valdivieso; seis, Carmen T. Valdivieso; treinta i cinco, Ramon Sancho Montiel; treinta, Wenceslao Díaz; tres, Luisa García Huidobro; cincuenta, Moises García Huidobro; quince, José Antonio Aguirre; ciento, Manuel A. Hurtado; cuarenta i cinco, Manuela Santelices; veinticinco, Amelia Santelices; ciento, Vicente G. Huidobro; ciento, Estéban García Silva; cincuenta i dos, Valentin Guillermo Valdivieso; veintiuna, Blas Troncoso; cuatro, Juan Ramon Cañon; veinte, José Manuel Orrego. Por don Fernando Álamos: cincuenta, José Gregorio Cuitiño; treinta i cinco, C. Echáurren de Ochagavía; diez, Pascual Jara; veintiseis, Antonia Echeverría de

Ovalle; nueve, Roman A. Díaz; ciento, Enrique De-Putron; cincuenta, Exequiel Fernández I.; veinticinco, Mercedes Valdés Cuevas; dos, José B. Ubilla; cincuenta, Julio V. de la Cruz; cincuenta, Marcos Mena; cinco, Pedro Santos; cinco, José Domingo Cañas; cuarenta i una, Tadea Reyes de Izquierdo; noventa, María de la Luz Cruz de Antúnez; doce, Francisco Salas Portales; veinte, Eusebio Larrain; cincuenta, Luis Echeverría Larrain; cincuenta, Rafael Fernández I.; una, Carmen Jara Quemada; una, Dolores Jara Quemada; una, Natalia Jara Quemada; cincuenta, Lisímaco Jara Quemada. Por don Carlos Irarrázaval: veinte, Dolores Correa; nueve, Honorio Vargas; dos, Tránsito Mancheño de Zañartu; cuatro, Rafaela Santelices; veinte, Toribio Correa; cuarenta, Juan Eduardo Walker; veinte, M. Domingo Correa; tres, Elisa Dousther; tres, Adela Dousther; noventa i cinco, Narciso Goycolea; catorce, Luis Alberto Infante; veinte, Luis Barros Méndez; sesenta, Carmen Méndez de Barros; ciento diez, Absalon Cifuentes. Por don Ramon Bascuñan: quince, Ramon Varas Solar; diez, Pedro José Muñoz; cien, Magdalena Vicuña de Subercaseaux; cuatro, Joaquin Troncoso; veinte, Daniel Olivárez Calderon; veinte, Miguel Gallé; diez, Rafael Errázuriz U.; seis, José Ignacio Muñoz; doscientas, Francisco R. Undurraga; diez, Ramon Domínguez; cinco, Julio Novoa Gormaz; diez, Manuel Tomás Albornoz; tres, Clara Aldunate de Sánchez; tres, Matilde Cruzat; cincuenta, Pedro José Barros; veinte, Alejandro Murillo; once, Virginia Murillo; cinco, Guillermo Murillo; catorce, Andres Viguera i Balmaceda; treinta, Clotilde Novoa de Márquez de la Plata; dos, Máximo Callejas; treinta i cinco, Jorge L. Ranud; cinco, Recaredo Lamas; veintiocho, Zenon Varas. Por don Domingo Fernández C.:

cinco, José Manuel González U.; quinientas, Domingo Fernández Matta; cincuenta, Rosario Fernández C.; trescientas, Pedro Fernández Concha; treinta i dos, Joaquin Fernández Blanco. Por don Francisco Fabres: cincuenta, José Clemente Fabres; cuatro, José María Cifuentes; una, Esperidion Cifuentes; cinco, Meliton Cifuentes; trescientas sesenta, Mercedes Carmona de Marin; ciento, Delfina Marin; doscientas, Federico Marin; cincuenta, Mercedes Herreros de Herquíñigo; veintitrés, Enrique Cueto Guzman; treinta, Luis Correa de Saa; veintiocho, Amelia Leon de Gutiérrez. Por don Máximo del Campo: veinte, Rosario Montt de Montt. Por don Miguel Fernández C.: doce, Jacobina Orsted. Por don Daniel Troncoso Portales; cinco, Juan Pablo de la Cerda; diecisiete, Rosario Banks Gambetta. Por don Juan M. Cobo: setenta i cinco, Rita Cifuentes de Cifuentes. Por don Daniel Vives: cincuenta i cuatro, doña Cármen Quiroga de Urmeneta.

«Estando así representadas seis mil trescientas ochenta i cinco acciones de las diez mil que forman hoy el capital suscrito del Banco, se declaró constituida la junta jeneral extraordinaria conforme a lo dispuesto en el artículo cincuenta i cuatro de los estatutos sociales.

«Leída i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de haberse publicado en los diarios *El Independiente* i *El Estandarte Católico*, desde el quince al veinticinco del presente mes, avisos llamando a junta jeneral extraordinaria i expresando en dichos avisos que el objeto de la junta era tratar de la reforma de los estatutos. Se entró en seguida a discutir el proyecto de reforma presentado por el consejo de administracion del Banco, quedando dicho proyecto aprobado por la unanimidad

de los votos de todos los señores accionistas concurrentes, en los siguientes términos:

«Agregar al artículo cuatro los siguientes incisos:

«9.º Ejecutar operaciones hipotecarias o prendarias emitiendo los bonos o pagarés comerciales respectivos;

«10. Ejecutar las operaciones determinadas para la Caja de Crédito Hipotecario, gozando de los privilejios establecidos por la lei a favor de dicha Caja. Llegado el caso de liquidacion del Banco, el producto total de las hipotecas constituidas en garantía de los bonos que se emitan en conformidad con la lei de la Caja, se destinará al pago preferente de los tenedores de dichos bonos;

«11. El Banco podrá adquirir el activo i pasivo de otros establecimientos que ejecuten operaciones análogas a las enumeradas en los precedentes incisos;

«12. El Banco podrá fusionarse con otros establecimientos que ejecuten operaciones análogas, previo acuerdo de la junta jeneral convocada especialmente con ese objeto».

«La junta, además, autorizó al jerente para llevar a debido efecto la reforma, recabando la aprobacion del Supremo Gobierno, firmando las escrituras que fueren necesarias i aceptar las modificaciones que el Gobierno tenga a bien introducir, pudiendo llevarse a efecto todo lo resuelto en esta junta sin esperar la aprobacion de la presente acta».

El infrascrito secretario del consejo de administracion del Banco, certifica: que la presente es copia fiel del orijinal.—*R. E. Santelices*, secretario.

Certifico que la copia precedente está conforme con su orijinal corriente a fojas doscientas veintisiete del libro de actas de sesiones del consejo del Banco de Santiago, i que la firma con que aparece suscrita es auténtica.

Santiago, treinta i uno de Marzo de mil ochocientos ochenta i siete.—*Mariano Melo E.*, notario.

Hai un sello. Conforme con su orijinal que queda agregado al final de este protocolo.

La personería del señor Santelices se acredita con lo que sigue: «En seguida el consejo de administracion nombró, por unanimidad de votos, jerente del Banco a don Ramon E. Santelices.—Ramon Subercaseux.—E. Meyer Scholle.—Manuel J. Domínguez.—J. Ciriaco Valenzuela.—R. E. Santelices».

El acuerdo precedente aparece a fojas una del libro de actas de sesiones del Consejo del Banco de Santiago, con fecha veinte de Setiembre de mil ochocientos ochenta i cuatro.

En comprobante firma, previa lectura, con los testigos don Daniel Mardones i don Alejandro Ballesteros.

Se dió copia en papel competente. Doi fe.—R. E. Santelices, jerente.—Daniel Mardones.—Alejandro Ballesteros.—*Mariano Melo E.*, notario.

Pasó ante mí, i sello i firmo.—*Mariano Melo E.*, notario.

Excmo. Señor:

R. E. Santelices, jerente del Banco de Santiago, a V. E. expongo: que en sesion extraordinaria de 25 del presente, los accionistas de dicho Banco acordaron por unanimidad i con arreglo a los estatutos del mismo Banco, reformar los mencionados estatutos en la forma que consta del acta cuya copia acompaño.

Tengo la honra de elevar a V. E. estos antecedentes a fin de que, en virtud de lo dispuesto en

el artículo 427 del Código de Comercio, se sirva V. E. prestar su aprobacion a esta reforma.

Es gracia i justicia, Excmo. Señor.—*R. E. Santelices*, jerente.

Santiago, 22 de Abril de 1886.

Vista al Fiscal de la Excmo. Corte Suprema de Justicia.

Anótese.

EDWARDS.

Señor Ministro:

Don R. E. Santelices, en representacion de la sociedad anónima que se titula «Banco de Santiago», solicita se apruebe la reforma que se ha acordado introducir en los estatutos que rijen dicha sociedad, i que consta de la escritura que en copia autorizada acompaña, otorgada en esta capital, el 20 del presente mes, ante el notario don Mariano Melo E.

Segun el acta que en esa escritura se inserta, la reforma fué aprobada por la junta jeneral extraordinaria reunida el 25 de Marzo próximo pasado, a virtud de una convocacion especial publicada en dos periódicos de esta ciudad con diez días de anticipacion.

Estuvieron representadas en esa junta 6,385 de las 10,000 acciones en que se divide el capital social, i el acuerdo fué tomado con el voto unánime de los accionistas concurrentes.

La reforma consiste en agregar al artículo 4.º de los estatutos, que designa las operaciones del Banco, los siguientes incisos:

«9.º Ejecutar operaciones hipotecarias o prendarias, emitiendo los bonos o pagarés comerciales respectivos;

«10. Ejecutar las operaciones determinadas para la Caja de Crédito Hipotecario, gozando de los privilegios establecidos por la lei a favor de dicha Caja.

«Llegado el caso de liquidacion del Banco, el producto total de las hipotecas constituidas en garantía de los bonos que se emitan en conformidad con la lei de la Caja, se destinará al pago preferente de los tenedores de dichos bonos.

«11. El Banco podrá adquirir el activo i pasivo de otros establecimientos que ejecuten operaciones análogas a las enumeradas en los precedentes incisos.

«12. El Banco podrá fusionarse con otros establecimientos que ejecuten operaciones análogas, previo acuerdo de la junta jeneral convocada especialmente con ese objeto».

Se ha procedido en todo con arreglo a lo dispuesto en los artículos 53, 54 i 55 de los estatutos; i no habiendo en la indicada reforma nada que sea contrario a la lei, el Fiscal opina que S. E. el presidente de la República puede servirse aprobarla, designando el territorio en que ha de funcionar el Banco de Santiago como sociedad establecida con el mismo fin de la Caja del Crédito Hipotecario, conforme a lo prescrito en el artículo 35 de la lei de 29 de Agosto de 1855; i disponiendo se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 440 del Código de Comercio.

Santiago, 26 de Abril de 1887.

ROJAS.

Santiago, 2 de Mayo de 1887.

Vista la solicitud precedente; la escritura que se acompaña i lo dictaminado por el Fiscal de la Exema. Corte Suprema de Justicia,

Decreto:

1.º Apruébanse las modificaciones introducidas en los estatutos de la sociedad anónima denominada «Banco de Santiago», acordadas en la junta extraordinaria de accionistas en 25 de Marzo del presente año i que constan de la escritura otorgada ante el notario don Mariano Melo E. el 20 de Abril próximo pasado.

2.º La expresada sociedad podrá extender el jiro de sus nuevas operaciones en todo el territorio de la República.

3.º Dése cumplimiento al artículo 440 del Código de Comercio.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

BALMACEDA.

Agustin Edwards